



TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO-FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	VIVIAN VANESSA PINTO MENDOZA
DEMANDADO:	HEINER ALONSO CASTILLO BRAVO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00252-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **VIVIAN VANESSA PINTO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.120.740.944**, actuando a través del defensor de familia del centro zonal No.3 del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF sede Fonseca, La Guajira en contra de **HEINER ALONSO CASTILLO BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.120.745.550**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- El número de identificación del demandado HEINER ALONSO CASTILLO BRAVO señalado en el escrito de la demanda no coincide con el que se avizora en los documentos Registro Civil de Nacimiento y acta de no conciliación aportados como anexo a la demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem. De igual forma se requerirá a la parte ejecutante para que aporte con destino a este proceso el título valor original que se pretende cobrar en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

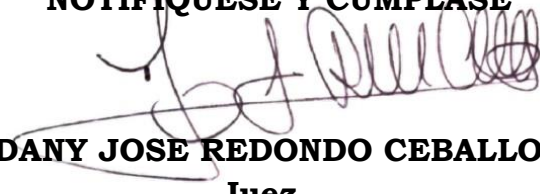
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda VERBAL SUMARIO, interpuesta por VANESSA PINTO MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.120.740.944, en contra de HEINER ALONSO CASTILLO BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.745.550, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez